

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA VERIFICACIÓN DE LOS DATOS APORTADOS PARA EL CÁLCULO DEFINITIVO DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS ACTIVIDADES REGULADAS DEL SECTOR ELÉCTRICO Y DE LAS BASES DE FACTURACIÓN SOBRE LAS QUE GIRAN LAS CUOTAS Y TASAS DE LA EMPRESA LA ERNESTINA ENERGÍA, S.L. AÑOS 2018, 2019 y 2020

INS/DE/009/22

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 28 de abril de 2022

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 14 de febrero de 2022 el inicio de la inspección a la empresa LA ERNESTINA ENERGÍA, S.L.

La mercantil, inscrita en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados -con el número R1-105- es distribuidora de energía eléctrica en el municipio de Cabeza de Buey perteneciente a la provincia de Badajoz, por cuenta de una serie de comercializadoras. Su inclusión en el sistema de liquidaciones del Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, se produjo de acuerdo a lo establecido en el apartado 1 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

- Comprobar y verificar la documentación utilizada como base para las Liquidaciones del período 2018, 2019 y 2020, de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento, correspondientes a la facturación considerada a efectos de liquidaciones de esos ejercicios, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Comprobar las bases de facturación sobre las que giran las cuotas y tasas declaradas a la CNMC y específicamente contrastar y verificar las cuotas incluidas en las tarifas de los ejercicios 2018, 2019 y 2020, sin perjuicio de otras posibles actuaciones inspectoras futuras para comprobar determinadas actuaciones realizadas por la empresa en el periodo inspeccionado.
- Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento.

Segundo.- Inspección

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

1. Comprobar que las facturaciones realizadas por las empresas se han efectuado de acuerdo con la normativa vigente en cada momento.
2. Comprobar que las cantidades facturadas han sido declaradas en su totalidad a esta Comisión.
3. Comprobar que los tipos aplicados sobre las bases de facturación, para determinar las cuotas, son los vigentes en cada periodo de facturación.

El día 16 de marzo de 2022 se levantó Acta de Inspección, donde se recogen los resultados de esta. En concreto, tras haber solicitado y recibido los originales de los documentos solicitados, se comprueba que:

- Con el fin de contrastar la documentación y la información remitida a la CNMC con la base de facturación de la empresa, se solicitan los documentos originales que han dado lugar a la elaboración de las declaraciones efectuadas, como son los listados de facturación que configuran el soporte del oportuno apunte contable.
- Al analizar los listados de facturación de tarifas de acceso y las declaraciones presentadas, se ha constatado:

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos de liquidación de cuotas a la CNMC

Ejercicio 2018

- La facturación declarada inicialmente por La Ernestina Energía, S.L. en el ejercicio 2018 incluye los kWh de los peajes de generación (127.670 kWh) los cuales no son objeto de liquidación en cuotas.

Ejercicio 2019

- Se ha comprobado que en los meses de enero y febrero la empresa declaró los peajes de generación (118.613 kWh y 59,32 euros) dichos peajes no son objeto de liquidación en cuotas.
- Se han detectado diferencias en los importes de las facturaciones declaradas en los meses de abril, mayo, junio y julio que han supuesto un menor importe declarado de 437,51 euros.
- El total de las diferencias que ha declarado La Ernestina Energía, S.L. con respecto a lo verificado por la inspección durante el ejercicio 2019 es por un menor importe de 378,19 euros.

Ejercicio 2020

- Al igual que en los ejercicios anteriores La Ernestina Energía, S.L. ha declarado los kWh de los peajes de generación con consumos correspondientes al año 2019 y enero de 2020 por un total de 143.991 kWh los cuales no tienen que ser declarados en cuotas.
- En el mes de mayo la empresa declaro 20.000 kWh de más.
- Las diferencias detectadas por la inspección correspondientes a los ejercicios objeto de inspección no se proponen como ajustes a realizar en la presente acta.

Por facturación a Tarifas de Acceso a efectos Liquidación DT11 del Sector Eléctrico

- Los kWh de peajes de generación declarados por La Ernestina Energía, S.L. no son coincidentes con los informados por REE a la CNMC en los ejercicios objeto de inspección, considerando estos últimos como definitivos por la inspección.
- Las diferencias detectadas por estos peajes son las siguientes:

Año	Tipo Medida	REE kWh	REE Euros	SINCRO kWh	SINCRO Euros	Diferencias kWh	Diferencias Euros
2018	3,4 y 5	128.134	64,07	127.670	63,83	464	0,24
2019	3,4 y 5	118.045	59,02	118.613	59,32	-568	-0,30
2020	3,4 y 5	131.729	65,86	123.991	61,99	7.738	3,87

Ejercicio 2018

- La facturación declarada inicialmente por La Ernestina Energía, S.L. en el ejercicio 2018, se considera como definitiva por la inspección una vez realizadas las comprobaciones correspondientes.

Ejercicio 2019

- Se ha comprobado que las facturaciones declaradas inicialmente por la empresa durante el ejercicio 2019 son coincidentes con las de los resúmenes de facturación de esta, considerándose como definitivas las declaradas por La Ernestina Energía, S.L.

Ejercicio 2020

- La inspección ha comprobado que la facturación del ejercicio 2020 declarada inicialmente por La Ernestina Energía, S.L. es coincidente con la de los resúmenes de facturación, estableciéndose como definitiva la misma.
- Las diferencias existentes en los peajes de generación en los ejercicios inspeccionados no van a ser objeto de ajuste.

Por Fraude detectado en la facturación

- La inspección ha realizado las comprobaciones oportunas, solicitando las facturas de los ejercicios 2018 y 2019, no detectándose diferencias entre lo declarado y los datos que aparecen en dichas facturas.
- Por tanto, la facturación declarada inicialmente por La Ernestina Energía, S.L. en concepto de fraude se considera como definitiva por parte de la inspección.
- Se comprueba por la inspección que el total de facturación correspondiente a cada ejercicio se refleja en las correspondientes cuentas contables de acuerdo con su naturaleza. Asimismo, se procede a contrastar que los datos declarados concuerdan, realizando los ajustes oportunos, con la cifra de ventas que figura en los estados financieros que se incluyen en la contabilidad oficial de la empresa en cada año.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada telemáticamente a la empresa.

La empresa no presentó alegaciones en el plazo previsto.

Tercero.- Ajustes.

Dado que la Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con las declaraciones efectuadas a esta Comisión, no detectándose diferencias entre la facturación de la empresa y lo declarado, la Inspección no propone ajustes.

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el Acta de inspección levantada a la empresa LA ERNESTINA ENERGÍA, S.L. en concepto de cuotas y liquidaciones, años 2018, 2019 y 2020 y no estimar necesario realizar ajustes en las mismas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.